

EL COMITÉ SUBSIDIARIO: PROPUESTA DE FUTURAS TAREAS

Blanca ALVA GUERRERO*

El seminario “La globalización de la protección del patrimonio cultural”, ha sido un foro de especial importancia en este momento en que, tras 43 años de vigencia de la Convención UNESCO de 1970, se ha propiciado finalmente un debate entre los representantes y especialistas de los Estados Parte, buscando mecanismos más efectivos para su aplicación y monitoreo; se trata de un momento largamente esperado por los países cuyos bienes culturales han venido siendo sistemáticamente saqueados, y especialmente las naciones de América Latina.

Hace una década, el panorama de la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales en América Latina se podía resumir en una serie de esfuerzos aislados, con resultados nulos o poco satisfactorios; cada uno país libraba, por su cuenta y con escasos recursos, una batalla casi pírrica contra la comercialización ilegal de sus bienes culturales. No nos faltaban tratados multilaterales (como la denominada Convención de San Salvador, o “Convención sobre Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas”, vigente en 13 países de la región, y suscrita en 1976 dentro del marco de la Organización de Estados Americanos – OEA), y en toda la región la mayor parte de nuestros países se encuentran vinculados por convenios bilaterales de protección patrimonial, con la mención recurrente del intercambio de información y concertación de acciones; todo lo cual no llegaba a materializarse.

Ha sido con la acumulación de experiencias, la apertura de canales de comunicación directos y la articulación más eficiente de grupos regionales y subregionales como el GRULAC y la Comunidad Andina, que poco a poco se han venido fortaleciendo los intercambios de experiencias y la formulación de propuestas conjuntas entre nuestras naciones. El último quinquenio

* Directora General de Fiscalización y Control, Ministerio de Cultura del Perú

se han multiplicado las reuniones, conferencias, seminarios y talleres donde los funcionarios de los entes culturales (Ministerios de Cultura e instituciones similares), de los cuerpos policiales y aduaneros, y ocasionalmente también de las fiscalías, han intercambiado experiencias (y a menudo también se han compilado frustraciones, dado los pocos casos exitosos de recuperación del patrimonio); y aún más importante, se ha intentado buscar soluciones estableciendo posiciones conjuntas.

El año 2008 a propósito de una reunión internacional con motivo del lanzamiento del Programa LATAM del ICCROM, la cual congregó alrededor de 40 especialistas culturales de toda América Latina, se estableció un Grupo de Trabajo sobre el tema del tráfico ilícito de bienes culturales, coordinado por Colombia e integrado por Argentina, Chile, Guatemala, Honduras y Perú. El propósito era elaborar un Plan de trabajo con metas cuantificables; entre las acciones previstas estaba, por ejemplo, lanzar una campaña regional de concientización y fortalecer la creación de Comités Nacionales contra el tráfico ilícito del patrimonio cultural.

Si bien las metas del Programa no llegaron a concretarse al carecer de un respaldo económico que garantizara su sostenibilidad, este Grupo de Trabajo en particular mantuvo autónomamente la comunicación e intercambio de información, iniciando una verdadera cooperación multilateral. Nuestro enfoque se amplió y diversificó al procesar y sistematizar la información de cada uno de los respectivos países, como por ejemplo las distintas formas de abordar las reclamaciones en el extranjero de bienes culturales, analizando las mejores prácticas y las estrategias más eficaces en beneficio de la protección de nuestros bienes patrimoniales. Una reunión en Buenos Aires a fines del 2009 consolidó esta Red informal de intercambio, que ha permitido agilizar las comunicaciones entre los funcionarios responsables de combatir el tráfico ilícito de bienes culturales. Se han incorporado representantes de Ecuador, Bolivia, Costa Rica, México, y últimamente Venezuela, con un intercambio de periodicidad casi semanal, que nos pone al día en el monitoreo de nuestros bienes patrimoniales y que nos permite idear estrategias y métodos más efectivos para el cumplimiento de nuestra misión.

El llamado “Caso Patterson” que involucra bienes arqueológicos de México, Costa Rica, Honduras, Guatemala, Perú, Colombia y Ecuador, fue el tema emblemático inicial para esta red. Este caso se remonta a una exhibición, “Prehispanic America: Time and Culture”, organizada por el costarricense Leonardo A. Patterson en Santiago de Compostela (Galicia – España) entre noviembre de 1996 y febrero de 1997, conteniendo alrededor 400 objetos arqueológicos de Perú, México, Costa Rica, Ecuador, Colombia, Honduras y Guatemala. Una vez concluida, las piezas expuestas así como

otras integrantes de la colección Patterson fueron depositadas en el almacén “Boquete” de Galicia. Por el catálogo de la exposición (publicación de escaso tiraje y difusión limitada) Perú tomó conocimiento formal de la existencia de estas piezas el año 2004, iniciando el año siguiente un proceso judicial. En agosto del 2006 una operación encubierta de Scotland Yard permitió recuperar en Londres uno de los objetos más importantes, el denominado “Pulpo Moche”, un tocado manufactura en oro, con la representación de un pulpo antropomorfo; el cual fue incautado por la policía londinense al abogado de Patterson al momento de ofertarlo en 750,000 dólares, siendo restituido al Perú al mes siguiente.

En enero del 2007 la policía española allanó el almacén Boquete, inmovilizando las más de mil piezas depositadas en él. A partir de ese momento los países afectados iniciamos un proceso para la reclamación de las piezas. Perú logró recuperar 249 objetos (250 si contamos el tocado recuperado en Londres), exceptuando 4 textiles arqueológicos (incluidos entre las piezas que fueron trasladadas a Múnich) y asimismo 9 piezas de orfebrería prehispánica que, si bien figuraban en el catálogo de la exhibición de 1997, no fueron halladas en el almacén. Otros países no tuvieron similar suerte; en abril del 2008 Patterson trasladó todo el contenido del almacén, más de mil objetos arqueológicos, a Alemania, donde a la fecha aún se encuentran, en un almacén en Múnich.

Esta experiencia, para el Perú y probablemente también para la mayoría de los países afectados, involucró participar por primera vez en un proceso internacional de gran envergadura, recurriendo a cartas rogatorias para la asistencia judicial internacional; se compartieron datos en la búsqueda de los mejores medios para efectuar la reclamación y se analizaron con detalle los pros y los contras de las actuaciones desarrolladas en cada país. La importancia de este tema era tanta que inclusive en noviembre del 2010 en Quito, Ecuador, se desarrolló un workshop regional denominado “Cooperación administrativa y aplicación de procedimientos penales en los requerimientos internacionales de restitución de los bienes culturales”, centrado principalmente en la exposición del tratamiento que los países participantes (Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, México y Perú) habían dado en seguimiento a la recuperación de los bienes del caso Patterson.

Al momento de escribir este artículo, Patterson se halla detenido en España y Perú y Guatemala están solicitando su extradición. Independientemente de qué país la obtenga, esto es un logro para toda América Latina y en especial para los que estuvimos años luchando por recuperar las piezas de la “colección Patterson”.

Hoy este Seminario Mexicano se desarrolla casi simultáneamente con la realización de la subasta de la colección suiza de arte prehispánico Barbier-Mueller, anunciada por Sotheby's de París entre los días 22 y 23 de marzo. Involucra 313 lotes de objetos arqueológicos, algunos de ellos excepcionales; y los altos e inusitados precios de postura (un promedio de 7,000 euros de precio base por pieza) hacen temer que conlleven un incremento en el saqueo de nuestros sitios arqueológicos patrimoniales. Por estas características se ha convertido en otro caso emblemático de la cooperación entre nuestras naciones para la restitución de sus bienes patrimoniales.

La realización de esta subasta fue anunciada en septiembre del 2012 en el diario español "El País", informando del próximo cierre del Museo Barbier-Mueller en Barcelona y el subsiguiente remate de su colección. Con solo un par de fotografías con varias piezas en exhibición, sin resolución suficiente para determinar la autenticidad de los objetos, y la sola indicación que se trataba de más de 300 piezas, no había indicios suficientes para actuar. En diciembre del 2012 la Dirección General de Fiscalización y Control del Ministerio de Cultura del Perú tuvo acceso a un catálogo del Museo publicado el año 2003, con imágenes y descripciones de 100 de las piezas; determinamos que 16 de ellas eran de procedencia peruana. Se procedió a escanear la totalidad del catálogo y difundimos la versión digital entre nuestros colegas, para iniciar el proceso de recopilación de la información técnica necesaria para sustentar las respectivas reclamaciones.

En febrero de este año Sotheby's publicó el catálogo digital de la subasta, con 313 lotes en total. Cincuenta y seis de ellos tenían procedencia peruana, involucrando 69 piezas, ya que algunos lotes se componían de dos o más objetos. De acuerdo a la información intercambiada con nuestros colegas latinoamericanos, México identificó 130 lotes, de los cuales sólo 51 eran de piezas originales; Guatemala, 13; Ecuador, 13; Argentina, 1; Costa Rica, 24; Honduras 4, y Venezuela 5.

Todos los países afectados efectuamos acciones similares y casi simultáneas, en seguimiento escrupuloso de la Convención UNESCO de 1970. Elaboramos un informe técnico con la identificación de las piezas, estableciendo su filiación cultural, comparando el estilo, morfología, técnicas de manufactura, acabado y decoración, iconografía. En el caso particular del Perú buscamos objetos similares en los museos nacionales a fin de poder vincular las piezas, en la medida de lo posible, a contextos arqueológicos determinados; cuando teníamos el dato, incluimos también información sobre los saqueos arqueológicos conocidos en la zona probable de origen, con las fechas de su realización.

Estos informes fueron remitidos a nuestras representaciones diplomáticas para iniciar la reclamación respectiva; a las Oficinas Nacionales de INTERPOL, para las acciones policiales de averiguación sobre la procedencia de cada pieza; en la mayoría de los países, Perú incluido, se emitieron también rogatorias de asistencia judicial internacional. Ecuador llegó a presentar ante un juzgado francés una solicitud de embargo preventivo y paralización de la subasta de sus bienes; esta petición fue desechada por el juez el día previo a la venta. El GRULAC solicitó al intervención de la Directora General de la UNESCO, Señora Irina Bokova, que el día previo a la venta en comunicación pública pidió “que se usaran todos los medios a su alcance / de los marchantes de arte/para verificar de manera escrupulosa el origen de las piezas que ponen en venta”.

Se tocaron todas las puertas, se recurrió a los medios de comunicación, se siguieron las vías diplomática, judicial, policial... sin resultado alguno. Todos los intentos de reclamación se estrellaron contra la posición inalterable de la Casa Sotheby's. Al comunicado del Ministerio de Cultura del Perú solicitando la paralización de la subasta y la devolución de las piezas, la portavoz de la empresa respondió: “Las piezas de la colección Barbier-Mueller poseen un histórico y una procedencia detallada y han sido objeto de numerosas exposiciones... las cuestiones relativas a objetos antiguos deben estar apoyadas en datos precisos sobre la historia de cada pieza”.

Sobre esta última frase, hay que reiterar que los objetos arqueológicos sacados a remate proceden en un 95% como mínimo de excavaciones ilícitas y han salido al exterior también en forma clandestina. Reiteradas veces se ha expuesto este problema, común especialmente para los países latinoamericanos, sobre la imposibilidad de presentar una documentación probatoria de actos que precisamente por ser clandestinos, como es obvio, los autores de los mismos han tomado sumo cuidado en no dejar rastro documentado.

Nuestros peritos se esmeran por recopilar la mayor cantidad de información posible destinada a presentar el contexto arqueológico de los objetos. Esta no es una tarea fácil ya que normalmente las subastas se anuncian con muy poco tiempo de anticipación, y a menudo las imágenes (fundamentales para el análisis) se publican, con suerte, un par de semanas antes. Es una labor esforzada, extenuante y una verdadera carrera contra el tiempo; pero todos los detalles que se puedan recopilar nunca parecen ser suficientes, son desechados como prueba, y estamos en una permanente situación de desequilibrio pues por el lado contrario pareciera que la mera alegación de “buena fe” es suficiente. Concluida la subasta, Sotheby's publicó esta Nota de Prensa:

Guillaume Cerutti, President-Directeur General, Sotheby's France, said: "With a final total of more than €10 million, this sale established a new world record for a sale of Pre-Columbian Art. Despite having achieved less than expected, these results are good considering the context in which the sale unfolded. High prices were achieved for the many iconic pieces which reflect the extraordinary quality of the collection."

Esta nueva frustración reafirmó la convicción, fruto de la reflexión y del debate efectuado sobre la base de innumerables reclamos infructuosos de los países latinoamericanos, de la necesidad de establecer unas reglas del juego más equilibradas para una mejor aplicación y efectividad de la Convención UNESCO de 1970. En junio del 2012, la solidaridad y coherencia de la posición de nuestros países nos llevó a ser los principales impulsores del establecimiento de un Comité Subsidiario, que esperamos establezca unas directrices operativas que permitan una mejor aplicación de la Convención.

Dentro del bloque latinoamericano, la Comunidad Andina integrada por Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú ha establecido ya una posición conjunta con miras a la anunciada reunión extraordinaria de los Estados Parte de la Convención 1970, a efectuarse en julio de este año. En efecto, en la declaración de Quito (18 de marzo de 2013) firmada por los Ministros de Cultura andinos, se establecieron propuestas de directrices operacionales y lineamientos a considerar por el futuro Comité Subsidiario, entre ellos: 1) La actualización de los criterios utilizados para definir los bienes culturales materia de la protección, especialmente para los objetos arqueológicos procedentes de excavaciones clandestinas y exportaciones ilegales; 2) En vista de nuestra experiencia en la ejecución de la Decisión 588 de la Comunidad Andina, que estableció el certificado de bienes no pertenecientes al patrimonio cultural de la Nación, se estima que no solo es deseable una mayor cobertura y eficacia en la aplicación de estos certificados oficiales; sino que además es necesario que sean admitidos como prueba documental en las reclamaciones que se efectúen por la vía diplomática, por cuanto su inexistencia implica una salida no autorizada por las autoridades pertinentes; 3) La revisión de los criterios para establecer la "buena fe" del poseedor así como para determinar la parte a la cual corresponde la llamada "carga de la prueba"; y 4) Un llamado para que se instituya un mayor número de acuerdos bilaterales donde se especifiquen las restricciones de importación de los bienes culturales en mayor riesgo de tráfico ilícito

Esta posición conjunta contiene los temas considerados prioritarios no sólo por los países integrantes de la Comunidad Andina, sino también por nuestros colegas latinoamericanos.

La definición de “bien cultural”

La Convención enumera una serie de categorías de objetos a proteger, que sin duda deberían ser revisados dado que se establecieron hace más de 40 años, cuando estaba en plena vigencia la identificación de un “bien cultural” como “objeto de arte”. Por lo tanto, la enumeración en el artículo 1o. de la Convención en la práctica ha concebido a los bienes no como categorías o tipologías sino como objetos individuales.

La definición de “bien cultural” que se maneja en la actualidad está vinculada a su pertenencia a un contexto que le da un mayor valor y significado. Exigencias como la de Sotheby’s de proporcionar “datos precisos sobre la historia de cada pieza” se basan en la concepción obsoleta de la obra de arte individual con valor principalmente estético (merito artístico) y económico (según el material en el cual fueron manufacturadas); partiendo de al premisa que fuera posible un rastreo detallado a pesar de su procedencia ilegítima; representando una contradicción y una exigencia absurda imposible de cumplimentar.

El Comité Subsidiario debería establecer que, sin perjuicio de incrementar y perfeccionar las categorías ya establecidas, es necesario enfatizar que un bien cultural se define por cuanto posee un significado especial para la historia de un pueblo, comunidad, o grupo social, en tanto que es parte de un contexto determinado.

Para definir “contexto” el criterio no debe basarse en la pertenencia a una locación geográfica, sino asimismo se ha de tomar en cuenta los valores sociales, simbólicos, culturales, ideológicos... Por ejemplo, el Perú posee más de 13,000 sitios arqueológicos identificados, los cuales están diseminados a lo largo y ancho de su territorio. No sería aventurado afirmar que en algún momento de los pasados dos siglos (cuando se generalizan las excavaciones clandestinas) cada uno de estos sitios arqueológicos fue objeto de huaqueo o extracción ilícita. Entonces, sólo en casos muy específicos y cuando existen contextos conocidos e investigados, es posible vincular un objeto arqueológico a un sitio determinado.

Nos sigue dejando perplejos la sinrazón por la cual la identificación y la correlación con objetos similares en estilo, materiales, iconografía, manufactura, y otros detalles similares, no es considerada relevante.

La admisión como prueba de la ausencia de una autorización de exportación

La certificación de la autorización de exportación de un bien cultural, establecida por el artículo 6.a) de la Convención de 1970, ha sido adoptada

por la mayor parte de los países latinoamericanos. La Comunidad Andina, en julio del año 2004 suscribió la Decisión 588, la cual instituyó entre los cuatro Estados integrantes el certificado de bienes no pertenecientes al patrimonio cultural de nuestras naciones, como medio de controlar y regular las salidas de bienes patrimoniales.

En el Perú, los bienes que ameritan integrar el patrimonio cultural de la Nación —bienes arqueológicos, paleontológicos e históricos— necesitan una autorización expedida por el Presidente de la República; y el plazo de permanencia en el extranjero no puede exceder un total de 2 años. Mientras que los bienes culturales que son replicas, recreaciones u obras contemporáneas, requieren obligatoriamente tramitar un certificado de autorización para su exportación. Anualmente se emite un promedio de 1,700 certificados para lo cual se revisan un estimado de 35,000 objetos. Los objetos presumibles de ser patrimonio cultural de la Nación que no han tramitado este certificado son detenidos y verificados en el Modulo que el Ministerio de Cultura estableció para este propósito en el aeropuerto internacional “Jorge Chávez” de Lima; si se determina que son auténticos, se los incauta. Igual se procede en el Modulo del Ministerio de Cultura en el Terminal de Almacenamiento Postal SERPOST, donde pasa el 95% de las encomiendas postales internacionales. Tenemos igualmente un Módulo Fronterizo en la ciudad de Tacna, frontera con Chile; y estamos en vía de establecer un Módulo en el Terminal Marítimo, con lo cual controlaremos los principales puntos de salida en la capital.

Nuestro país, por lo tanto cumple efectivamente y con un gran esfuerzo con el control de salida de sus bienes culturales. En esta situación, estimamos que la ausencia de un documento que indique la autorización de salida del Perú de un bien cultural debería ser considerada como prueba en nuestro favor; más aún si se considera que la obligatoriedad de la certificación fue establecida en el artículo citado de la Convención de 1970. Es una incoherencia establecer una documentación como obligatoria y luego no hacerla valer como prueba de la importación o exportación ilegal de un bien.

El requisito del “inventario” y de la “designación expresa”

Al hacer objeto de la protección únicamente a aquellos bienes culturales que cumplen con la condición de “expresamente designados” y “siempre que figuren en el inventario”, se excluye una inmensa cantidad de bienes culturales. En el primer caso no se ha tomado en cuenta, para el primer caso, la existencia de un número desconocido de objetos arqueológicos que

yacen bajo el subsuelo, aún por descubrir. El Perú es un país enormemente rico en yacimientos y sitios arqueológicos; cuando se efectúan excavaciones o remociones de suelo con objeto de efectuar obras de infraestructura u otros trabajos, no es raro que aparezcan nuevos vestigios. Entonces se está ignorando la realidad de la existencia de restos arqueológicos aún enterrados, los cuales es obvio que no pueden estar a priori “expresamente designados”.

Por otro lado, los avances del registro, inventario y catalogación en los países latinoamericanos se ven trabados por las limitaciones económicas, que impiden hasta la fecha ampliar la cobertura del registro para incluir todos y cada uno de nuestros bienes culturales. Por esta razón, pensamos que mucho más racional y coherente sería que, mientras se sigue impulsando la universalización del registro, en forma paralela se deben admitir otros mecanismos para documentar los bienes culturales. Las categorías genéricas (tales por ejemplo como las que se establecen en las Listas Rojas impulsadas por el ICOM) pueden ser una solución; en el Memorando de Entendimiento suscrito por el Perú con el Gobierno de Estados Unidos de América, hemos utilizado asimismo categorías genéricas, con buen resultado.

La “carga de la prueba” y la “buena fe”

Hasta ahora nos es difícil reconciliar la frase: “*El Estado requirente deberá facilitar, a su costa, todos los medios de prueba necesarios para justificar su petición de decomiso y restitución*”, con una situación de justo equilibrio entre las partes; y atenta también contra la dignidad de nuestras naciones. No hay una muestra más patente de desigualdad en el tratamiento de la propiedad de los bienes culturales. Mientras que nosotros nos esforzamos en una carrera contra el reloj por demostrar la identificación de un objeto como parte de nuestro patrimonio cultural nacional, basta con la simple palabra de la Casa de Subasta para “garantizar” la legitimidad de una posesión.

Por experiencia conocemos la factibilidad de fabricar historias falsas en torno a los objetos puestos a la venta. Un caso reciente fue una custodia de plata sobredorada con incrustaciones de piedras semipreciosas, vendida en 40,000 dólares en octubre del 2010 por la Casa de Subastas Christie’s de Nueva York. Afortunadamente, unos investigadores extranjeros la encontraron muy parecida a la que habían fotografiado y estudiado el año 1983 en el pueblo de Yaurisque, en el Cusco; por lo cual alertaron de la venta al Ministerio de Cultura. El comprador accedió a someter el objeto a un estudio; los poseedores consiguieron el apoyo de un “experto” que emitió un informe intentando demostrar que la custodia tenía otra procedencia y no era en absoluto la pieza robada en el Cusco a principios de la década del 2000.

El análisis *in situ* de la profesional a cargo del registro de los bienes culturales del Arzobispado del Cusco, y el informe paralelo de un renombrado especialista argentino, permitieron reafirmar la identificación de la custodia como la robada en la iglesia de Yaurisque; y tras una gestión de casi dos años se logró la restitución de este bien cultural a la Embajada del Perú en Washington D.C. Pero por un caso exitoso, tenemos cien intentos fallidos. Es un absurdo que un país tenga que demostrar la pertenencia a su patrimonio de un determinado objeto con documentos y todo tipo de pruebas, siendo requerido a menudo de presentar nuevos medios, como si se presuiera a priori la falsedad de su afirmación; mientras que la declaración del que detenta transitoriamente la posesión aparezca como escrita en piedra.

Se requiere entonces una definición precisa de los parámetros a partir de los cuales se habla de la “buena fe” del poseedor. A menudo se indica que se consultó el “Art Loss Register”, una base de datos de bienes robados mantenida por una organización privada, donde para inscribir la obra perdida es necesario efectuar un desembolso económico, a menudo fuera del alcance de nuestros países con limitaciones presupuestales.

INTERPOL mantiene una Base de Datos que debería ser la fuente universal de consultas acreditadoras de la diligencia del comprador para comprobar la legalidad de su adquisición. Sin embargo cabe señalar que sólo en la última década se está remitiendo a INTERPOL en forma sistemática los detalles de los robos y hurtos. Asimismo, está la salvedad que muchas de las piezas robadas carecen de imagen y que, especialmente en los casos ocurridos hace más de cinco años, la descripción puede ser tan genérica que imposibilita una identificación adecuada.

El Comité Subsidiario próximo a implementarse tiene, por lo tanto, una tarea inmensa a realizar. Los países latinoamericanos, y el Perú en particular, tenemos grandes expectativas y confiamos que en un plazo no excesivamente largo, el Comité podrá proporcionar nuevas herramientas, criterios, directrices, mecanismos y procedimientos que no solo faciliten nuestras peticiones de restitución, sino que además coadyuven a la recuperación exitosa de nuestro patrimonio expoliado.